

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0245-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Higinio del Toro Pérez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 02 de marzo de 2021. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 02 de marzo de 2021. |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación y Población. |

II.- SINOPSIS

Incluir que en caso de emergencia sanitaria o causa de fuerza mayor, se promoverá si fuese necesario, el voto a través de algún medio electrónico o digital, garantizando que cada voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>3. al 5. ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Único. Se adiciona un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>En caso de emergencia sanitaria o causa de fuerza mayor, se promoverá si fuese necesario, el voto a través de algún medio electrónico o digital, garantizando que cada voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> |
| | <p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

Alejandro Alarcón.